ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 165-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS.

Sustituir la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por el Tribunal de Arbitraje Deportivo, órgano jurisdiccional autónomo para emitir sus fallos, cuyo objeto es resolver conflictos en materia deportiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo décimo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.** **Ley General de Cultura Física y Deporte**
Título Tercero ***De la Comisión de Apelación y* Arbitraje del Deporte**	**Título Tercero** **Del Tribunal de Arbitraje Deportivo**
Artículo 78. *La CAAD* es un órgano *desconcentrado de la SEP* cuyo objeto es resolver *el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto* de las controversias *de naturaleza jurídica deportiva* que se susciten *o puedan suscitarse entre deportistas*, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, *con la organización y competencia que esta Ley establece*; dotado de plena jurisdicción *y autonomía* para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.	**Artículo 78. El Tribunal** es un órgano **jurisdiccional autónomo para emitir sus fallos**, cuyo objeto es resolver **conflictos en materia deportiva, que deriven** de las controversias que se susciten **entre los atletas**, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, incluidos los procesos electorales deportivos**; para ello, dispondrá de la mediación y el arbitraje,** dotado de plena jurisdicción para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas **y jurisdiccionales.**
Artículo 79. *La CAAD,* tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 79. Se podrá recurrir al Tribunal a elección del actor, cuando no haya optado por iniciar la acción ante los tribunales del orden común. En estos casos, no podrá declinarse la competencia en favor de dichos tribunales.** **El Tribunal** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer *y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral* inscrita en el *RENADE* o cualquiera de los miembros del *SINADE*, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, *que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.* *El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;*	I. Conocer **de las controversias en materia deportiva planteadas por persona** inscrita en el **Renade** o cualquiera de los miembros del **Sinade**, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos que **motiven una afectación a sus derechos.**
II. *Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;*	**II. Establecer procedimientos alternativos de solución de la *litis* , que incluya la mediación;**
III. *Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;*	**III. Resolver mediante laudos, los asuntos sometidos a su conocimiento en procedimiento ordinario y sumario, conforme a los plazos y términos previstos en su reglamento;**
IV. *Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;*	**IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad del hecho, características y necesidades de los atletas;**
V. *Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;*	**V. Resolver sobre los incidentes que se presenten durante el procedimiento, en los términos que dispone el reglamento;**

VI. *Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.* *Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;*	**VI**. **Atender las solicitudes que realicen personalmente los atletas o sus representantes legales, y resolver a la brevedad lo que corresponda;**
VII. *Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y*	**VII. Conocer y resolver del recurso de anulación, conforme a lo dispuesto por la ley y el reglamento.**
VIII. Las demás que *establezca* la *presente* Ley y *otras disposiciones reglamentarias.*	**VIII**. Las demás que **determine** la ley y **el reglamento.**
Artículo 80. *La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.*	**Artículo 80. El Tribunal se integrará por una Sala Colegiada que será encabezada por el Árbitro Presidente y dos árbitros miembros titulares; uno representará a los organismos deportivos, otro a los intereses del Estado y el último representará a los atletas.**

El Pleno se integrará por *un Presidente y cuatro* Miembros *Titulares*. El Ejecutivo Federal designará *al Presidente y a los* Miembros Titulares.	El Pleno se integrará por **el Árbitro Presidente y dos Árbitros** miembros. **Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.** El Ejecutivo federal designará **a los Tres Árbitros** Miembros Titulares.
Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho *o Abogado*, amplio conocimiento *del* ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.	Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de licenciado en Derecho, **con** amplio conocimiento **y experiencia en el** ámbito deportivo, de reconocido prestigio y calidad moral.
El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo*, pudiendo ser reelectos para un periodo más.*	**Los Árbitros Miembros del Tribunal, durarán seis** años en su encargo**, sin posibilidad de reelección. Cada dos años, los Árbitros miembros elegirán de entre ellos al Presidente, el cual no podrá ser reelecto, por lo que, la Presidencia será rotativa.**
Artículo 81. El Pleno *de la CAAD*, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.	**Artículo 81.** El Pleno **del Tribunal**, requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.
…	En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.
…	Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el Titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el Titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

No tiene correlativo	**Artículo 82. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.**
Artículo 82. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento *de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.*	El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento **del Tribunal.**
Artículo 83. La tramitación y resolución *del recurso de apelación* a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones *siguientes*:	**Artículo 83.** La tramitación y resolución **de controversias** a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones **que señala el reglamento y, deberá incluir los plazos, requisitos, pruebas, audiencias, notificaciones, resoluciones, forma de ejecución y recurso; haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación.**
No tiene correlativo	**Las resoluciones firmes y definitivas emitidas por el Tribunal no admitirán recurso alguno, salvo la anulación; serán obligatorias y se ejecutarán, derivado de la competencia y facultades que la ley y el reglamento le otorga al Tribunal.**
I al VIII. …	
	TRANSITORIOS.
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, teniendo como antecedente el presupuesto que tenía la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte. **Tercero.** El Ejecutivo federal expedirá en un término de 180 días, el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo. **Cuarto.** Todo lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, relativo a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, será concerniente al Tribunal de Arbitraje Deportivo.

MISG